

Vigencia: 01/10/2015 al 30/09/2016.

Resolución No. 1 Contrato No.3 Zona Central

AÑO: 2015

**DOCUMENTO AUTENTICADO
DE**

**“RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-06/2014
“GESTIÓN DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL
FSV”**

Otorgado entre

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

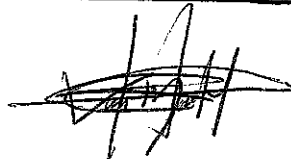
Y

CONSULPRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

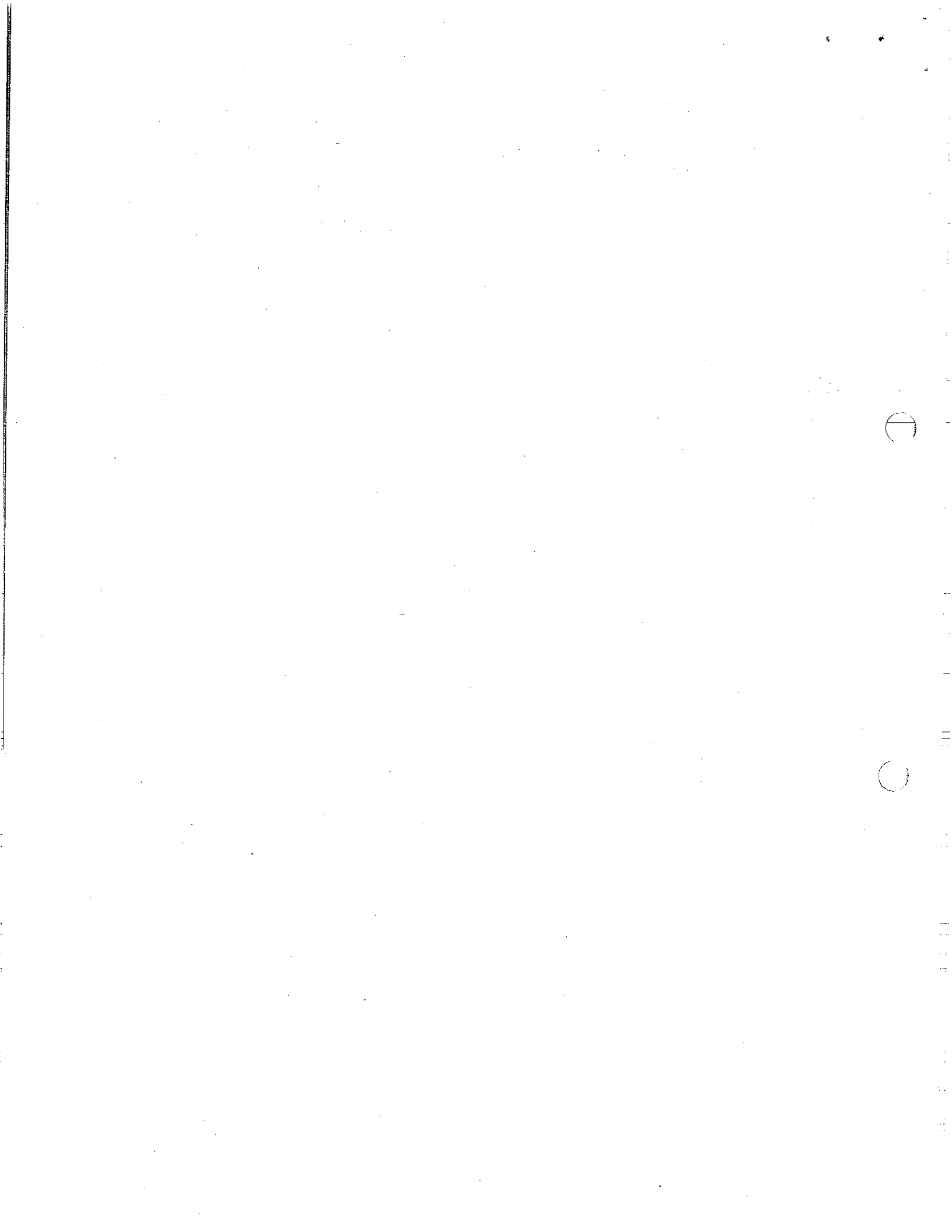
ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

Vinicio Mejia Hernandez



28.07.2015



Resolución de Prórroga al Contrato de Licitación Pública No. FSV-06/2014 "GESTIÓN DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV".

Resolución No. 1 Contrato No. 3 (ZONA CENTRAL)

En el Fondo Social para la Vivienda, Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, San Salvador, a los veinticuatro días del mes de Julio de dos mil quince, y de conformidad al Contrato de LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-06/2014 "GESTIÓN DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV", de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el Ingeniero **LUIS GILBERTO BARAHONA DELGADO**, en su calidad de Gerente de Créditos del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, y el señor **CARLOS ANTONIO REYES AMAYA**, actuando en su calidad de Administrador Único de la Sociedad "**CONSULPRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CONSULPRO, S.A. DE C.V.**" de este domicilio, y

CONSIDERANDO:

- I. Que según Cláusula: "**I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es de reducir los índices de morosidad de la cartera hipotecaria de la Institución"

- II. Que según cláusula: "**III. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La forma de pago será mensual y de manera vencida. El trámite de pago iniciará una vez el contratista presente la Factura de Consumidor Final, el cual deberá acompañarse de los informes especificados en el literal f) Entregar mensualmente los siguientes informes, del Romano **II REQUERIMIENTOS**, numeral **2. Obligaciones de los Contratistas**. Los informes deberán ser presentados con la Factura de Consumidor Final de cobro, sin dichos informes el Administrador del Contrato no recibirá la factura. El plazo para el pago de la Factura de Consumidor Final por el servicio prestado de **GESTION DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV**, será de hasta quince (15) días hábiles después de haberse recibido. Las formas de pago de las comisiones a cancelar por parte del FSV, se presentan a continuación en las siguientes tablas y se establecerán de acuerdo a los resultados que muestren las variaciones de los indicadores de gestión por zona, definidos en el numeral **20. Metas e Indicadores, 2. Indicadores**, de las presentes Bases de Licitación".

COMISIONES A CANCELAR DE ACUERDO A RESULTADOS OBTENIDOS EN LA VARIACION DEL INDICE DE CASOS SANOS POR ZONA:
TABLA "A"

ZONA CENTRAL

TABLA DE COMISIONES A CANCELAR	PORCENTAJES DE COMISION (MAS IVA)			
	ICS-Índice de Casos Sanos			
	Variación del Índice			
RUBRO	Menores al 0.00%	Entre 0.00% y 0.50%	Entre 0.51% y 1.00%	Mayor 1.00%
Recaudación en EFECTIVO	6.00%	8.00%	9.00%	10.00%
Cancelación del crédito a través de DACION EN PAGO	6.00%	8.00%	9.00%	10.00%
Cancelación del crédito a través del REFINANCIAMIENTO DEL CREDITO	6.00%	8.00%	9.00%	10.00%
Reestructuración de Deudas	6.00%	8.00%	9.00%	10.00%
Cancelación del crédito a través de la VENTA DE LA VIVIENDA	6.00%	8.00%	9.00%	10.00%
Aplicación de ahorros (cotizaciones)	1.40%	1.50%	1.70%	1.80%

NOTA: COMISION APLICADA SOBRE SALDOS EN MORA (no aplica a la cuota vigente del mes en proceso)

COMISIONES A CANCELAR DE ACUERDO A RESULTADOS OBTENIDOS EN LA VARIACION DEL INDICE DE RECUPERACION DE CUOTAS VIGENTES POR ZONA:


Estas comisiones serán aplicadas solamente a las cuotas de pago vigentes y pendientes de pago de la cartera identificada como preventiva de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA "B"

ZONA CENTRAL

TABLA DE COMISIONES A CANCELAR	PORCENTAJES DE COMISION (MAS IVA)			
	IRC- Índice de Recuperación de Cuotas Vigentes			
	Variación del Índice			
RUBRO	Menores al 0.00%	Entre el 0.00 y 0.50%	Entre 0.51% y 1.00%	Mayor que 1.00%
Recaudación en EFECTIVO	1.40%	1.50%	1.70%	1.80%

NOTA: Comisión aplicada solamente a cuotas vigentes o pendientes de los préstamos identificados como cartera preventiva (No aplica para aplicación de ahorros (cotizaciones)).

- III. Que según cláusula: "**IV. PLAZO.** El plazo para la prestación del servicio será de UN (1) AÑO, contado a partir de la emisión de la orden de inicio dada por el FSV, la "Orden de Inicio" será emitida por el Administrador del Contrato posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo el contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su caso atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley"
- IV. Que según cláusula "**IX. GARANTIAS. Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 8**), para cubrir la prestación de los servicios objeto de la presente licitación, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato para los ofertantes que resulten adjudicados parcialmente por zona de acuerdo al siguiente detalle: Zona Central: **DOCE MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 12,500.00)**, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta seis meses posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya, de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- V. Que según cláusula: "**XIV. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley".
- VI. Que según nota de fecha 21 de mayo de 2015, remitida por el Ing. Julio Tarcicio Rivas García Jefe UACI, refiriéndose a: Solicitud de Prórroga. la cual dice: Con relación al proceso de Licitación Pública No. FSV-06/2014" GESTIÓN DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV", y al contrato suscrito, se
- 

somete a consideración lo siguiente: En vista que el contrato mencionado está próximo a vencer y con el objeto de dar continuidad a los servicios; la Institución está considerando la posibilidad de prorrogar el mismo, por el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016, en los mismos términos y condiciones del contrato actual. Por lo anterior solicitamos manifestar por escrito a más tardar el próximo **29 de mayo de 2015**, la disposición o no de prorrogar dicho contrato.

VII. Que según nota de fecha 26 de mayo de 2015, remitida por el Señor Carlos Antonio Reyes Amaya Representante Legal, al Ingeniero Julio Tarcicio Rivas Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, Fondo Social para la Vivienda, la cual dice: Hago referencia a su nota de fecha 21 de mayo del 2015, mediante la cual somete a nuestra consideración la posibilidad prorrogar el contrato de servicios profesionales relativos a la **Gestión de Cobro preventivo y correctivo de la cartera hipotecaria del FSV**, que se originó con el proceso de Licitación Pública No. FSV-06/2014, suscrito entre esa institución y nuestra firma y cuyo vencimiento esta próximo y que con el objeto de dar continuidad al servicio antes citado, somete a nuestra consideración la posibilidad de prorrogar en los mismos términos y condiciones el contrato actual. Sobre el particular informo a usted nuestra disposición a prorrogar el contrato en las condiciones previstas por ustedes.

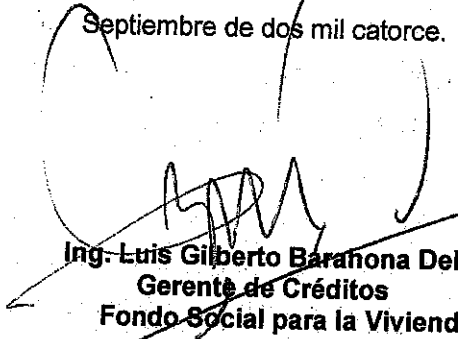
VIII. Transcripción del Punto V) del Acta de Sesión de Junta Directiva No. JD-105/2015 de fecha de 11 de Junio de 2015, mediante el cual Junta Directiva, conocida la solicitud presentada por el Ingeniero Luis Gilberto Barahona Delgado, Gerente de Créditos, por unanimidad ACUERDA: **A) Autorizar prórroga de los contratos originados en virtud de la Licitación Pública No. FSV-06/2014 "GESTIÓN DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV", suscrito con...10) Consulpro, S.A. de C.V. (Zona Central), ... manteniendo las mismas condiciones del contrato vigente, para el periodo comprendido entre el 01 de Octubre de 2015 al 30 de Septiembre de 2016. B) Autorizar se delegue en el Gerente de Créditos, ingeniero Luis Gilberto Barahona Delgado, para que en nombre y representación del FSV, firme las Resoluciones de Prórroga de los contratos respectivos.**


Con base a lo establecido a las razones expuestas en los considerandos anteriores y a las cláusulas **I) OBJETO DEL CONTRATO, III) PRECIO Y FORMA DE PAGO IV) PLAZO, IX) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, y XIV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA** del contrato original, las partes interesadas convenimos


en prorrogar el contrato de "GESTION DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV", en lo siguiente:

POR TANTO:

1. Autorizar la prórroga del Contrato originado en virtud de la Licitación Pública No. FSV-06/2014 "GESTION DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV", con la Sociedad "CONSULPRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", manteniendo las mismas condiciones del contrato vigente para el periodo comprendido entre el 01 de Octubre 2015 al 30 de septiembre de 2016.
2. La Contratista presentará la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, conforme a lo establecido en la cláusula IX **Garantías del contrato original**.
3. El FSV cancelará los honorarios correspondientes a la presente prórroga de contrato, conforme a lo establecido en la Cláusula "III. **PRECIO Y FORMA DE PAGO**, del contrato original
4. A excepción de los conceptos antes mencionados, las demás cláusulas del contrato original se mantienen sin ninguna modificación.
5. La presente resolución de PRORROGA, es parte integral del citado Contrato de Licitación Pública No. FSV-06/2014 "GESTION DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV", de fecha Ocho de Septiembre de dos mil catorce.


Ing. Luis Gilberto Barahona Delgado
Gerente de Créditos
Fondo Social para la Vivienda


Sr. Carlos Antonio Reyes Amaya
Administrador único
Consulpro, S. A. DE C.V.


DE FE: Que las firmas que anteceden y que se leen en su orden: la del primero es "ilegible", y la del segundo es "ilegible", son auténticas por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra en su orden la primera por el Ingeniero **LUIS GILBERTO BARAHONA DELGADO**, de sesenta y un años de edad, Ingeniero, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de su respectivo Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos seis cuatro nueve seis-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero cuatro

cinco cuatro-cero cero cuatro-tres, actuando en su calidad de Gerente de Créditos del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro del tomo doscientos treinta y nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; **d)** **Transcripción del Punto V) del Acta de Sesión de Junta Directiva No. JD-CIENTO CINCO/DOS MIL QUINCE** de fecha de once de Junio de Dos Mil Quince, mediante el cual Junta Directiva, conocida la solicitud presentada por el Ingeniero Luis Gilberto Barahona Delgado, Gerente de Créditos, por unanimidad **ACUERDA: A)** Autorizar prórroga de los contratos originados en virtud de la **Licitación Pública Número FSV-CERO SEIS / DOS MIL CATORCE "GESTIÓN DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV"**, suscrito con ... **DIEZ) Consulpro, S.A. de C.V. (Zona Central)**, ... manteniendo las mismas condiciones del contrato vigente, para el periodo comprendido entre el Uno de Octubre de Dos Mil Quince al Treinta de Septiembre de Dos Mil Dieciséis. **B)** Autorizar se delegue en el Gerente de Créditos, Ingeniero Luis Gilberto Barahona Delgado, para que en nombre y representación del FSV, firme las Resoluciones de Prórroga de los contratos respectivos; y la segunda por el señor **CARLOS ANTONIO REYES AMAYA**, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve dos tres uno cuatro cinco-ocho, con Número de Identificación Tributaria uno tres uno nueve-uno cero cero tres seis seis-uno cero uno-cinco, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único de la Sociedad **"CONSULPRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"CONSULPRO, S.A. DE C.V."**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cero cero seis cero cinco-uno cero tres-cinco,



cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "CONSULPRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en esta ciudad a las diez horas del día diez de junio del año dos mil cinco, ante los oficios de la Notario Blanca Silvia Villegas Linares, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA del Libro DOS MIL CUARENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, de fecha dieciocho de julio del dos mil cinco, en la que consta en su Cláusula Primera, Naturaleza, Denominación y Nacionalidad: La sociedad es de naturaleza anónima, por acciones de nacionalidad salvadoreña, y de capital variable, girará bajo la denominación de CONSULPRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSULPRO, S.A. DE C.V. y usará comercialmente "CONSULPRO"; según Cláusula Segunda, Domicilio: Tendrá su domicilio y el principal asiento de sus negocios la ciudad de San Salvador, de este departamento, pudiendo establecer oficinas, agencias, sucursales y/o corresponsalías en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas; según Cláusula Tercera, Finalidad: Tendrá entre las finalidades de la sociedad la representación, distribución, comercialización, compra y venta de mobiliario y equipo de oficina y del hogar; realizar toda clase de operaciones comerciales e industriales lícitas, así como la venta de servicios financieros, prestación de servicios de cobranzas: administrativos, judicial y extrajudicial; según Cláusula Cuarta, Plazo: El plazo de la sociedad será indefinido; que según Cláusula Décima Octava, Órganos de Administración: La administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos: a) La Junta General de Accionistas; b) La Junta Directiva o el Administrador Único en su caso; según Cláusula Vigésimo Octavo, De los Administradores, La dirección, gestión y administración de la Sociedad, con las más amplias facultades, estarán a cargo de una Junta Directiva o de una Administración Única, a opción de la Junta General de Accionistas, la que también dispondrá el número y cargos de los miembros de la Junta Directiva, que en todo caso tendrá un Presidente y un Secretario, habrá tantos suplentes como propietarios. Según literal C) El período de funciones de los administradores será de CINCO AÑOS, pero continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando concluya el plazo para que sean designados, mientras no se elijan los sustitutos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos; según literal F) Representación Legal, Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social, corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario, según el caso, cuando haya Junta Directiva el Presidente necesitará acuerdo previo de dicha Junta Directiva, para celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones. Otorgar escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales y/o especiales y revocarlos, enajenar y/o gravar inmuebles, muebles, valores y/o derechos y efectuar toda clase de negocios y operaciones; b) El testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad "CONSULPRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veintiocho de septiembre de dos mil trece, ante los oficios del Notario Hugo Romeo López Almendares, inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO del

63

Registro de Sociedades, de fecha quince de octubre del dos mil trece, que en cumplimiento de acuerdo tomado por decisión unánime acordaron en el Punto DOS del Acta modificar el Pacto Social, en lo referente a aumentar el capital mínimo a través del traslado de capital variable para adecuar el valor nominal de las acciones de conformidad a las reformas del Código de Comercio; c) Credencial de la Sociedad CONSULPRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cual consta que en el Libro de actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada la acta número dieciocho, celebrada a las dieciocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil trece, y consta que en su punto único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad resultando electos para el cargo de Administrador Único Propietario y Suplente los siguientes: Administrador Único Propietario el Licenciado Carlos Antonio Reyes Amaya, y Administrador Único Suplente la Licenciada Mirna Paz Prudencio de Reyes; las personas nombradas fungirán para el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente en el Registro de Comercio. Credencial inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y OCHO del Libro TRES MIL CIENTO VEINTE del Registro de Sociedades, con fecha nueve de julio de dos mil trece; d) Certificación extendida por los señores Carlos Antonio Reyes Amaya Administrador Único y Mirna Paz Prudencio de Reyes Administrador Único Suplente Secretaria, de la cual consta de Acta número VEINTITRES, del día treinta de mayo del año dos mil quince, en el cual se encuentra entre los puntos el punto número Dos, que entre otros acordó: Autorizar al Administrador Único Propietario Licenciado Carlos Antonio Reyes Amaya, para que pueda hacer uso de la firma social en toda clase de contratos, para participar en Licitaciones firma de contratos y prórroga de contratos en representación de la Sociedad, con el Fondo Social para la Vivienda. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil quince.-

